

Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos

Firmado en Ginebra: 17 Junio 1925

Entrada en vigor: para cada signatario a partir de la fecha de depósito de su ratificación; las adhesiones surten efecto en la fecha de la notificación del gobierno depositario

Gobierno Depositario: Francia

LOS PLENIPOTENCIARIOS ABAJO FIRMANTES, en nombre de sus respectivos gobiernos:

CONSIDERANDO QUE la opinión general del mundo civilizado ha condenado justamente el uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros gases, y de todos los líquidos, materiales o dispositivos análogos. Y

CONSIDERANDO QUE la prohibición de dicho uso ha sido declarada en Tratados en los que la mayoría de las Potencias del mundo son Partes; y

CON EL FIN DE que esta prohibición sea universalmente aceptada como parte del Derecho Internacional, vinculando por igual la conciencia y la práctica de las naciones;

DECLARE:

Que las Altas Partes Contratantes, en la medida en que aún no sean Partes en los Tratados que prohíben dicho uso, aceptan esta prohibición, acuerdan extender esta prohibición al uso de métodos bacteriológicos de guerra y acuerdan estar vinculados entre sí de acuerdo con los términos de esta declaración

Las Altas Partes Contratantes harán todo lo posible para inducir a otros Estados a adherirse al presente Protocolo. Dicha adhesión se notificará al Gobierno de la República Francesa, y por este último a todas las Potencias signatarias y en proceso de adhesión, y surtirá efecto en la fecha de la notificación del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés son auténticos, será ratificado lo antes posible. Llevará la fecha de hoy.

Las ratificaciones del presente Protocolo se dirigirán al Gobierno de la República Francesa, que notificará de inmediato el depósito de dicha ratificación a cada una de las Potencias signatarias y adherentes.

Los instrumentos de ratificación y adhesión al presente Protocolo permanecerán depositados en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo entrará en vigor para cada Potencia signataria a partir de la fecha de depósito de su ratificación, y, a partir de ese momento, cada Potencia estará vinculada a otras Potencias que ya hayan depositado sus ratificaciones.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

HECHO en Ginebra en una sola copia, el diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco.